



RESOLUCION DE GERENCIA N° 374 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 09 MAY 2016

VISTO:

El Expediente N° 9355 de fecha 08 de abril de 2016, incoado por el administrado don MACHACA CALLE ANTONIO, y;

ANTECEDENTES:

Que, el recurrente fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 216-2016-MPH/43.47, de fecha 21 de marzo de 2016, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de servicio de internet y fotocopiadora, imponiendo la multa de 40% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento sin contar con licencia de funcionamiento de hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 216-2016-MPH/43.47, argumentando que el suscrito a la fecha viene gestionando la autorización en el INC y no cuenta con la copia del título de propiedad del inmueble debido que su dueño se encuentra fuera de la ciudad, solicitando un tiempo prudencial para poder regularizar la obtención de la licencia de funcionamiento y ya cuenta con el certificado de defensa civil;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo; en el presente caso la nueva prueba presenta la copia del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones básica ex post N° 00143-2016, para desvirtuar los cargos imputados;

Que, el recurrente fue notificado con la notificación preventiva N° 004153 de fecha 30 de noviembre de 2015, otorgando un plazo prudencial de quince días para que regularice la obtención de la autorización municipal; el fiscalizador nuevamente interviene el establecimiento comercial, verificando que no cuenta con la autorización municipal, procede imponer la Notificación de Sanción N° 000525 de fecha 15 de febrero de 2016, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124, de esta manera se acredita que el recurrente tuvo suficiente tiempo de setenta y siete días para subsanar el acto omitido que constituye la infracción administrativa con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos, es así el administrado ha iniciado el acto administrativo después de la Notificación de sanción, por tanto no es aplicable lo previsto en el artículo 236-A de la Ley N° 27444; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así la administrada no cuenta con la autorización municipal para desarrollar la actividad comercial, procediendo sancionar por la infracción administrativa por infringir la Disposición Municipal;

Que, dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; por otro lado la Municipalidad es la encargada de otorgar la licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; en el presente caso el administrado a pesar que fue notificado preventivamente no ha regularizado la obtención de la licencia de funcionamiento, recién inicia el trámite administrativo cuando es sancionado con la Notificación de Sanción N° 000525 de fecha 15/02/2016;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 216-2016-MPH/43.47, promovido por el infractor don MACHACA CALLE ANTONIO, continuando con el acto administrativo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al recurrente en el Jr. Garcilaso de la Vega N° 247, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantja
Prof. César A. Mendoza Pantja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 12 MAYO 2016

Oficio Circ. N° 1379-2016-IMP-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RG N° 314-2016-MPH/43-47

de fecha: 09 MAYO 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Magally I. Solter Córdova
Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

13 MAY 2016

Hora: _____ Folios: _____
Firma: f N° Reg: _____